28 de diciembre de 2023

CNS-1844/07

Señor

Alberto Dent Zeledón, *Presidente*

***Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero***

Estimado señor:

El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, en el artículo 7, del acta de la sesión 1844-2023, celebrada el 22 de diciembre de 2023,

**dispuso en firme:**

remitir en consulta pública en acatamiento de lo estipulado en el numeral 3, artículo 361 de la *Ley General de la Administración Pública*, Ley 6227, el proyecto de reformas al *Reglamento de Gestión del Fondo de Garantía de Depósitos (FGD) y de Otros Fondos de Garantía (OFG),* en el entendido que las entidades y órganos de integración consultados deberán remitir sus comentarios y observaciones a la Superintendencia General de Entidades Financieras *(Sugef)*, mediante el canal oficial dispuesto en el sitio web de la Sugef llamado Formularios para remitir observaciones de normativa en consulta, ubicado en la siguiente dirección electrónica: [*https://www.sugef.fi.cr/normativa/Formularios%20Normativa%20en%20Consulta.aspx*](https://www.sugef.fi.cr/normativa/Formularios%20Normativa%20en%20Consulta.aspx), en el plazo máximo de 10 días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente a la publicación de este acuerdo en el diario oficial La Gaceta.

Sin detrimento de lo anterior, las entidades consultadas pueden presentar de manera consolidada sus observaciones y comentarios por medio de los gremios y cámaras que les representan. Asimismo, el correo electrónico [*normativaenconsulta@sugef.fi.cr*](mailto:normativaenconsulta@sugef.fi.cr) será utilizado únicamente como mecanismo de notificación sobre las observaciones realizadas por los consultados, respecto al texto que a continuación se transcribe:

“**PROYECTO DE ACUERDO**

El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero

**considerando que:**

**Considerandos legales y reglamentarios**

I. En el Alcance 19 al diario oficial La Gaceta 28 del 12 de febrero del 2020, fue publicada la *Ley de Creación del Fondo de Garantía de Depósitos y de Mecanismos de Resolución de Intermediarios Financieros*, Ley 9816.

Esta Ley tiene la finalidad de fortalecer y completar la red de seguridad financiera para contribuir a la estabilidad financiera, proteger los recursos de los pequeños ahorrantes, y promover la confianza y la competitividad del Sistema Financiero Nacional.

II. La Ley 9816 crea el Fondo de Garantía de Depósitos (FGD), como un patrimonio autónomo, cuyo fin es el de garantizar, hasta cierto límite, los depósitos y ahorros que las personas físicas y jurídicas mantienen en las entidades contribuyentes a este Fondo, de conformidad con los términos y las condiciones establecidos en dicha Ley.

III. El artículo 6 de la Ley 9816 le asigna al Conassif la responsabilidad de emitir la reglamentación técnica del FGD.

En cumplimiento de lo anterior, el Conassif, mediante artículo 5 del acta de la sesión 1640-2021, celebrada el 28 de enero de 2021, dispuso en firme aprobar el *Reglamento de Gestión del Fondo de Garantía de Depósitos (FGD) y de Otros Fondos de Garantía (OFG)*, el cual fue publicado en el Alcance 23 a La Gaceta 22 del miércoles 3 de febrero del 2021.

Este Reglamento tiene la finalidad de establecer las normas operativas de este Fondo, en cumplimiento de lo establecido por el legislador.

IV. El artículo 27 de la Ley 9816 establece la obligatoriedad de que la administración del FGD contrate anualmente una auditoría externa y publique los estados financieros auditados correspondientes a cada ejercicio fiscal.

Adicionalmente, el Artículo 39, *Auditoría externa*, del Reglamento de Gestión del Fondo de Garantía de Depósitos (FGD) y de Otros Fondos de Garantía (OFG), establece que el administrador del FGD debe contratar anualmente una firma de Auditoría Externa para que evalúe y emita opinión sobre la situación financiera, los procedimientos, la gestión de riesgos, las tecnologías de información y la estructura administrativa de control interno del Fondo.

V. El artículo 28 de la Ley 9816 le asigna a la Auditoría Interna del Banco Central de Costa Rica (BCCR) el deber de ejercer la auditoría interna del FGD. Esta obligación se regula en el Artículo 38, *Auditoría interna*, del Reglamento de Gestión del Fondo de Garantía de Depósitos (FGD) y de Otros Fondos de Garantía (OFG), donde se establece que la Auditoría Interna del BCCR debe considerar en su plan anual de auditoría, la revisión y aplicación de controles internos y de riesgos, de manera tal que se controle y se verifique la actividad y la gestión de la administración del FGD.

VI. La Auditoría Interna del BCCR atiende anualmente la revisión y aplicación de controles internos y de riesgos del FGD, de manera tal que se controle y se verifique la actividad y la gestión de la administración de ese Fondo. La administración del FGD debe retribuir al Banco Central por el servicio que brinda la Auditoría Interna del BCCR.

VII. La administración del FGD contrata de anualmente una firma de auditoría externa que evalúa y emite opinión sobre la situación financiera, los procedimientos, la gestión de riesgos, las tecnologías de información y la estructura administrativa de control interno del Fondo. Las acciones que se ejecutan en esta auditoría externa, de índole administrativa, son redundantes con las acciones que realiza la Auditoría Interna del BCCR. En este caso particular se tiene una contratación de un servicio que agrega costos administrativos y pecuniarios, pero adiciona marginalmente poco valor, pues la Auditoría Interna del BCCR también realiza estas labores.

Por otra parte, anualmente la administración del FGD contrata una auditoría externa para elaborar los estados financieros auditados correspondientes a cada ejercicio fiscal.

VIII. La evaluación Costo-Beneficio de la regulación se realiza de conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 12 de la Ley Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos, Ley 8220, y en los artículos 12, 12bis, 13, 13 bis y 56 al 60bis del Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, No. 37045- MP-MEIC.

Esta regulación indica que la Administración Pública debe realizar un análisis de impacto regulatorio mediante una evaluación costo-beneficio antes de emitir cualquier nueva regulación o reformar las existentes, cuando establezcan trámites, requisitos y procedimientos que deba cumplir el administrado ante la Administración.

De dicho análisis se determinó que modificar la frecuencia (de anual a cada dos años) de la contratación de la auditoría externa administrativa reduce costos, trámites para el FGD, sin que ello demerite el debido control interno de la gestión de este fondo.

**dispuso:**

modificar el Artículo 39. *Auditoría externa*, del *Reglamento de Gestión del Fondo de Garantía de Depósitos (FGD) y de Otros Fondos de Garantía* (OFG), para que en adelante se lea de la siguiente manera:

**Artículo 39. Auditoría externa.**

El administrador del FGD debe contratar anualmente una auditoría externa y publicar los estados financieros auditados correspondientes a cada ejercicio fiscal, elaborados conforme a las normas contables vigentes, y en un plazo máximo de un mes desde la recepción del informe final de la auditoría externa.

Además, el administrador del FGD debe contratar cada dos años una firma de auditoría externa que evalúe y emita opinión sobre la situación financiera, los procedimientos, la gestión de riesgos, las tecnologías de información y la estructura administrativa de control interno del Fondo.

La Junta Directiva del BCCR, debe conocer y valorar los resultados de estos informes. Ambos informes se deben publicar conforme a los lineamientos que emita la Junta Directiva del BCCR.

Rige a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta.”

Atentamente,

Celia Alpízar Paniagua

***Secretaria interina del Consejo***

***Comunicado a:*** *Sistema financiero nacional, Banco Central de Costa Rica, diario oficial La Gaceta, (c.a: superintendencias, intendencias, Departamento Fondo de Garantía de Depósitos BCCR, Auditoría Interna).*